

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE



Calahorra y La Calzada

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL. *Gobierno Eclesiástico*. Circulares I disponiendo preces al Espíritu Santo con motivo de la festividad de Pentecostés.—II sobre el mes de Junio y fiesta al S. C. de Jesús.—III sobre dispensa para trabajar en días festivos.—*Congregaciones Romanas*. Breve de Su Santidad mandando se repita cada año la consagración al Sgdo. C. de Jesús.—*Sgda. Congregación de Obispos y Regulares*. Sobre reelección de Prioras.—*Sgda. Congregación de Indulgencias*. I autorización para acumular las indulgencias de los rosarios Crucíferos á las del rosario Mariano.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Real orden concordada sobre nuevos Beneficios de oficio en las Iglesias Catedrales y Colegiatas de España.—*VARIEDADES*. Exposición Mariana.—Actitud de los fieles en el momento de la elevación.—*EL CONGRESO MARIANO DE ZARAGOZA*. Designación de Cardenal Legado á favor de nuestro Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo-Administrador Apostólico.—Programa definitivo.—Necrología.

SECCIÓN OFICIAL

Gobierno Eclesiástico del Obispado de Calahorra y La Calzada

CIRCULARES

I

DISPONIENDO PRECES AL ESPÍRITU SANTO CON MOTIVO
DE LA FESTIVIDAD DE PENTECOSTÉS

Próxima la fiesta de Pentecostés recordamos al venerable clero de la diócesis lo prescrito en años anteriores

para dar cumplimiento á los deseos de S. S. León XIII de feliz recordación, manifestados en su hermosa Carta Encíclica de 11 de Mayo de 1897 que empieza *Divinum illud munus* y reiterados á los señores Obispos del orbe católico por comunicación del Emmo. Señor Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos de 18 de Abril de 1902.

Al efecto, en todas las iglesias parroquiales y conventos de religiosas de esta diócesis se rezará después de terminada la Misa conventual, ó en el Santo Rosario, el himno *Veni, creator Spiritus...* y la letanía lauretana, alternando con el pueblo, en los nueve días anteriores á Pentecostés, á tenor de lo mandado en dicha Encíclica.

Los fieles que asistan á dichos actos uniendo su intención á la del Sumo Pontífice ganarán siete años y siete cuarentenas de perdón por cada día, y una indulgencia plenaria, contesando y comulgando en cualquiera de dichos días ó en el de la fiesta de Pentecostés, ó también en cualquiera de los ocho días siguientes.

Los que privada ó públicamente oren al Espíritu Santo con dicha intención durante los ocho días que siguen á la fiesta de Pentecostés, cumpliendo las demás condiciones arriba dichas, pueden lucrar otra vez una y otra indulgencia. Todas estas gracias son aplicables á las almas del Purgatorio y perpetuas.

Los señores párrocos y demás encargados de iglesias harán presente al pueblo la importancia de estos actos.

Calahorra 23 de Mayo de 1908.—Dr. MANUEL SAN ROMÁN Y ELENA. *Gobernador Eclesiástico.*

II

SOBRE EL MES DE JUNIO Y FIESTA DEL S. C. DE JESÚS

Siguiendo la costumbre de años anteriores, y penetrados de la influencia decisiva que la devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús ejerce sobre los individuos y las sociedades, exhortamos á los párrocos y demás encargados de iglesias del obispado á que expliquen al pueblo cuanto sobre ella se dice en las Sinodales, constituciones 334 y siguientes á la 342, y celebren funciones propias del mes de Junio, solemnizando con todo el esplendor posible la fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, en la que les autorizamos para exponer el Santísimo Sacramento, *servatis servandis*.

Sírvanse enviar á los señores Arciprestes antes del día 10 de Julio una relación breve de los cultos celebrados en sus iglesias en honor al Deífico Corazón de Jesús, para que éstos puedan hacerlo á Nós antes del 20 del mismo mes.

Calahorra, 23 de Mayo de 1908.—DR. MANUEL SAN ROMÁN Y ELENA, *Gobernador Eclesiástico*.

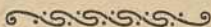
III

DISPENSA PARA TRABAJAR LOS DÍAS FESTIVOS

Recordamos á los señores párrocos y encargados de parroquias cuanto sobre esto se dice en las Sinodales, constitución 466, á fin de que dispensen á sus feligreses del precepto de no trabajar en los días festivos, exceptuando los días de Santiago y de la Asunción de la Santísima Virgen María, durante el tiempo de la recolección y sementera en el año actual, á todos los que en esta diócesis tengan que estar empleados en tales faenas: en-

tiéndase que esta dispensa no se extiende á la asistencia al Santo Sacrificio de la Misa, el que tendrán obligación de oír los que no estuvieren dispensados por otro concepto.

Calahorra, 23 de Mayo de 1908.—DR. MANUEL SAN ROMÁN Y ELENA, *Gobernador Eclesiástico*.



CONGREGACIONES ROMANAS

BREVE DE SU SANTIDAD

mandando se repita cada año la fórmula de consagración al S. C. de Jesús

URBIS ET ORBIS

22 Aug, 1906.

Quo perennis extet memoria illius amplissimi Religionis actus, f. r. Leo XIII, anno 1899, sub die 25 Maii augustissimo Cordi Iesu totius humani generis communitatem devovere decrevit, et salutare, qui ex illo fructus emanarunt iugiter perseverent, preces sunt delatae SSmo. Dno. Nro. Pio Papae X, ut apertis quoque Indulgentiarum thesauris, die festo eiusdem SSmi. Cordis, illum Consecrationis actum quotannis esse recolendum edicere dignaretur.

Has porro preces Eadem Sanctitas Sua peramanter excipiens, et summopere exoptans, ut in christifidelibus, erga sacratissimum Cor Iesu iam excitata pietas magis alatur, et cuncti per hunc Consecrationis actum eidem suavissimo Cordi seipos ferventius coniungere satagant, mandavit, ut singulis annis, memorato die festo, in omnibus parochialibus templis, nec non in illis, in quibus idem festum agitur, coram SSmo. Sacramento publicae adorationi exposito, formula Consecrationis,

ab eodem Pontifice Leone XIII proposita recitetur, ad quam Litaniae in honorem SSmi. Cordis erunt adiiciendae.

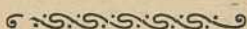
Sanctissimus vero, universis christifidelibus, huic piaee ceremoniae, corde contrito ac devote adstantibus, et ad mentem suam orantibus, Indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum benigne concessit; iis autem, qui sacramentali Confessione expiati, etiam ad S. Synaxim accesserint, plenariam Indulgentiam clementer est elargitus; quas Indulgentias animabus igne Purgatorii detentis fore applicabiles declaravit.

Praesenti in perpetuum valituro. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, e Secretaria S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis propositae, die 22 Augusti 1906.

A. Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus*.

† D. PANICI, *Archiep. Laodicen. Secret.*



S. C. DE OBISPOS Y REGULARES

SOBRE REELECCIÓN DE PRIORAS

Beatissime Pater:

In Constitutionibus Carmelitarum Excalceatarum a S. S. Pio Papa VI per litteras Apostolicas in forma Brevis die XII Maii 1736 approbatis haec quae sequuntur de electione Priorissae cap. In. 5 habentur.

“Et nulla in Priorissam monialis religatur, nisi transacto trienio post cessationem a primo; nec ultra duos aut tres menses, isto finito, Antistitae vices gerere possit, vel cum dispensatione quae concedi prohibetur. Ut tertia autem eligatur vice, praeter dictum tempus, duae ex tribus partibus favorabiles in unica suffragiorum emissionem requiruntur. Ad quartam vero ejusdem monialis electionem, sex annorum transactio atque omnium suffragiorum favorabilium in unica pariter emissionem collectio quatuor tantum exceptis, desiderantur.,,

Postea Const. silent, nec signate prohibent ut ulterius procedatur, sed ex premissis aliquid conspici potest. Ut autem tollatur omne dubium Episcopus Palentinus et Hispalensis electus Archiepiscopus ad pedes S. V. provolutus humiliter postulat ut eadem S. V. declarare dignetur:

I. Num plures successivae electiones eiusdem monialis in Priorissam, locum post quartam habere possunt in eodem Monasterio.

II. Et quatenus affirmative, quibus legibus seu conditionibus fieri debent, et utrum super his dispensari possit?

El Deus, etc....

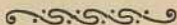
Vigore specialium facultatum a S. S. D. Nostro concessarum S. C. Emmor. ac Rvmorum. S. R. C. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium proposita, omnibus mature perpensis, super praemissis respondendum censuit prout respondent:

Ad I.^m Affirmative.

Ad II.^m a) Ad I.^{am} p. ^{tem} Legibus et conditionibus fieri debent, quae requiruntur pro quarta reelectione:

b) Ad 2.^{am} p. ^{tem} Recurratur ad S. Sedem in singulis casibus.

Datum Romae ex Secretaria memoratae S. Congregationis, die xxxi Augusti 1907.—D. CARD. FERRATA, *Pref.*



SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

I

Se concede que se puedan acumular las Indulgencias de los rosarios Crucíferos con las del rosario Mariano.

Urbis et Orbis.—12 Jun. 1907.—Huic Sacrae Congregationi indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae sequentia dubia solvenda sunt exhibita:

I. An christifideles habentes prae manibus aliquam ex Coronis benedictis tum a Patribus Ordinis Praedicatorum, tum a PP. Crucigeris, vel a sacerdotibus ad id facultate po-

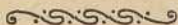
llentibus (1), dum recitant Rosarium Marianum cumulare valeant Indulgentias, quae recitationi SSmi. Rosarii sunt annexae, cum illis quae a PP. Crucigeris nomen habent?

II. An pariter cumulentur Indulgentiae, christifideles manu gestantes Coronam ditatam Indulgentiis PP. Crucigerum, recitent Orationem Dominicam vel pio exercitio peculiaribus Indulgentiis iam ditato?

Et Sacra Congregatio, re mature perpensa, propositis dubiis respondendum mandavit: Negative ad utrumque; sed supplicandum SSmo., ut benigne concedere dignetur Indulgentias á PP. Crucigeris nuncupatas cumulari cum Indulgentiis recitationi SSmi. Rosarii iam tributis in ipsa tantum Rosarii recitatione.

De quibus facta relatione SSmo. Dno. Nostro Pio PP. X in Audientia habita die 12 Junii 1907 ab infrascripto Cardinali Praefecto, idem SSmus. dubiorum resolutionem ratam habuit et confirmavit; simulque, de speciali gratia, petitam Indulgentiarum cumulationem in Mariani dumtaxat Rosarii recitatione clementer est elargitus, dummodo Coronae utramque benedictionem acceperint. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, e Secretaria eiusdem S. Congregationis, die et anno uti supra.—S. Card. CRETONI *Praefectus*.—D. PANICI, *Archiep. Laodicen., Ssecretarius*.



(1) Las indulgencias de los rosarios Cruciferos son 500 días por cada *Ave Maria* ó *Pater noster* que se reza por sólo tener en la mano el rosario bendito, sin obligación de meditar los misterios. Con este decreto se concede que, rezando el rosario Mariano, se ganen, no sólo las propias de esta santa y antigua devoción, sino las de los cruciferos por cada *Ave Maria* ó *Pater noster*.

Ministerio de Gracia y Justicia

SECCIÓN 2.^a

CIRCULAR

Con esta fecha digo de Real orden al M. R. Arzobispo de Valladolid, lo que sigue:

“Vista la comunicación de V. E., elevada á este Ministerio, exponiendo en su nombre y en el de los demás Prelados que concurrieron al Congreso de Música Sagrada, celebrado en esa Capital en Abril de 1907, la necesidad de que se les conceda la autorización correspondiente para que se pueda imponer á los Beneficiados por oposición, nombrados según el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888, algunos de los cargos propios de los Beneficiados de Oficio, á fin de reforzar en lo posible las Capillas de Música de las Catedrales: Considerando que esta pretensión contraría en cierto modo lo establecido por el Real decreto concordado, citado anteriormente, y su aclaratoria Real orden de 18 de Junio de 1904, pues de accederse á ella tal y como se formula quedarían desnaturalizadas estas disposiciones, toda vez que en realidad serían Beneficios de Oficio aquellos á que se impusiese la carga especial de Cantor ú Organista: Considerando, no obstante, que los deseos manifestados por V. E. son dignos de atención, por cuanto se encaminan á que el Culto divino se celebre en las Catedrales con más esplendor y no exige que para ello se aumente el Presupuesto; S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo en lo sustancial á la pretensión formulada por V. E., de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se ha dignado resolver:

1.º Los *seis* Beneficios de Oficio que por el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1852 se asignan á cada Iglesia Metropolitana, se aumentarán hasta *ocho*; hasta *seis* los *cuatro* de las Sufragáneas, y hasta *tres* los *dos* de las Colegiatas.

2.º A estos Beneficios de Oficio que se aumentan deberá imponérseles cargo de Cantor ú Organista, según las necesida-

des de cada Iglesia, y á voluntad del Prelado, sujetándose para su provisión á lo que dispone la antedicha Real orden de 16 de Mayo de 1852.

3.º Esta modificación, que en nada aumenta el Presupuesto del Personal eclesiástico, no afectará á la mitad de los Beneficios que en cada Iglesia han de proveerse con arreglo al Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, sino á la otra mitad de los que han de ser provistos por oposición, según el Real decreto, también concordado, de 6 de Diciembre de 1888, quedando disminuída esta mitad en uno ó dos Beneficios, según se trate de Colegiatas ó de Catedrales, así como ha de resultar intacta la primera mitad, ó sean los Beneficios de libre provisión de la Corona, Prelados y Cabildos.

4.º En las Iglesias en que se haya impuesto ya á los Beneficios provistos con arreglo al referido Real decreto de 6 de Diciembre de 1888, la carga especial de Cantor ú Organista, quedarán convertidos desde luego los provistos en tal forma en Beneficios de Oficio, siempre que no excedan del número que ahora se aumenta, si los que los obtienen consienten en ello. En caso negativo, se esperará para convertirlos en Beneficios de Oficio, con arreglo á lo que en esta Real orden se determina, á que el obtenido por oposición vuelva á quedar vacante en las Iglesias en que estuviere ya completo el número de Beneficios por oposición. En las demás Iglesias en que todavía no estuviese cumplido, por lo que á Beneficios se refiere, el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888, se irá verificando esta modificación que ahora se acuerda, á medida que vayan ocurriendo vacantes de las sujetas á turno.,,

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1908.—FIGUEROA.

Sr. Gobernador Eclesiástico de Calahorra y La Calzada.



VARIETADES

LA EXPOSICIÓN MARIANA

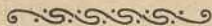
De grande interés, para todos los amantes de las glorias de la Santísima Virgen, es el proyecto patrocinado por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Zaragoza, de recoger cuantos datos se pueda en todas las parroquias de España acerca del culto tributado en todas las edades á la Reina y Madre de todos los españoles.

Será por lo tanto muy de nuestro agrado, que todos los señores Párrocos de nuestra Diócesis llenen con la mayor diligencia el cuestionario que en hoja suelta recibirán en este mismo número.

Los objetos que puedan remitirse para la Exposición Mariana deberán enviarse con esta dirección: Sr. Director de ANALES DEL PILAR, Apartado 59, Zaragoza.

La Exposición Mariana se inaugurará en los primeros días del próximo mes de Junio; y conviene remitir los objetos en los días que restan de Mayo.

Procuren todos remitir cuanto antes estas hojas, á la Secretaría de Cámara.



Actitud de los fieles en el momento de la elevación

Se ha discutido mucho, en estos últimos años, acerca de lo que deben observar los fieles en la Santa Misa en el momento de la elevación, cuando el Sacerdote presenta á la adoración el Cuerpo y la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

No obstante, la antigua tradición es clara sobre este punto. En los grabados del siglo XIV, que representan el momento solemne del sacrificio, los fieles aparecen de rodillas, pero sin bajar la cabeza y sin inclinar el cuerpo, es decir, en actitud ó postura contemplativa.

Los autores de los siglos posteriores exigen la misma actitud; el Concilio Provincial de Reims, celebrado en 1583 y

aprobado en Roma por el Papa Gregorio XIII, se expresa de esta manera en el Canon V sobre la Eucaristía: "Los que están bien instruidos en lo tocante á la religión, mejor que leer en sus devocionarios, contemplan desde el momento del Prefacio, con grande atención y fervor de espíritu, los sagrados misterios que se obran en el altar," (1)

Los Cartujos, que observan la constumbre de estar de rodillas con la cabeza derecha y la mirada fija en el altar desde el momento en que empiezan las palabras de la consagración, tienen en sus Estatutos, con anterioridad al año 1248, un punto que dice así: "Cuando la Misa se diga muy temprano, como á causa de la obscuridad no se pueda ver el Cuerpo de Nuestro Señor, el diácono podra tener una luz detrás del celebrante para iluminar la Sagrada Hostia.,"

Todas las liturgias también prescriben que antes de la comunión *se muestren* al pueblo las sacrosantas especies:

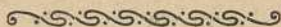
Dejando á un lado otras muchas pruebas, podemos decir que esta es la tradición, y el P. Martín de Cochen, capuchino, en su magnífica obra sobre la Santa Misa, tiene escritas estas palabras: "En el momento de la elevación, todo el pueblo debe volver su mirada al altar y contemplar con fervor el Santísimo Sacramento. Porque de la misma manera que Nuestro Señor Jesucristo en el acto de la institución de la Eucaristía mostró su cuerpo y su sangre á sus Apóstoles, diciéndoles: *Este es mi cuerpo, esta es mi sangre*, así la santa Iglesia quiere que el Sacerdote muestre á la vista del pueblo la hostia y el cáliz, para que los fieles lo vean y profesen de este modo más claramente su fe católica.,"

(1) Ya mucho antes, en el siglo XIII, el Concilio Oxoniense, celebrado el año 1287, en el cap. IV sobre la Eucaristía, dice: «Por cuanto con las palabras *Hoc est Corpus meum* el pan se convierte en cuerpo de Cristo, el Sacerdote no debe levantar la hostia hasta después de haberlas pronunciado completamente; no sea que el pueblo adore á la criatura en lugar de su Criador, y la hostia levántese á tal altura *que pueda ser vista por los fieles presentes*. Estos, en la elevación del Cuerpo de Cristo, no solamente deben inclinarse con reverencia, sino que deben arrodillarse y adorar con la mayor devoción á su Dios y Criador».

¿Por qué, pues, un deseo tan claro y tan manifiesto ha estado olvidado por tanto tiempo y ha podido ser considerado como temerario é irreverente?

La respuesta es fácil; el jansenismo, bajo pretexto de mayor respeto y de más profunda veneración, ha hecho creer al pueblo que debía cerrar los ojos é inclinar la cabeza en el momento más solemne del Santo Sacrificio; es decir, que so pretexto de una piedad más perfecta, se debía hacer lo contrario de lo que es más conforme al espíritu de la iglesia católica.

De aquí en adelante, sin embargo, ya no puede haber duda, desde que Pío X ha concedido, á petición del Rvmo. P. José Recoder, Sacerdote misionero de Barcelona, una indulgencia de siete años y siete cuarentenas á los fieles que digan la jaculatoria *Señor mío y Dios mio* mirando la Sagrada Hostia en el momento de la elevación; y una indulgencia plenaria cada semana á aquellos fieles que durante este tiempo practiquen lo que se requiere para la indulgencia parcial.



EL CONGRESO MARIANO DE ZARAGOZA

Card. Legado.—Programa

Del Vaticano 3 de Abril de 1908.

ILMO. SEÑOR:

El Santo Padre ha recibido el mensaje que V. S. Ilma. y el Señor Obispo de Madrid le han enviado, con otros documentos, en nombre de la Junta Nacional Española de los Congresos Marianos.

El proyecto de la Junta de celebrar en el próximo mes de Septiembre con un Congreso en Zaragoza el quinquagésimo aniversario de la aparición de la Virgen Santísima en Lourdes y el Jubileo Sacerdotal del Santo Padre, es muy grato á Su Santidad, quien ha tomado conocimiento con mucho interés de los importantes temas que, con tanto acierto, la Junta ha elegido para que se traten en dicho Congreso. Su Santidad es-

pera que el estudio de estas materias será de gran utilidad para todos los congresistas y particularmente para los que se hallan presentes á la discusión.

Accediendo á la petición de la Junta, Su Santidad concede 300 días de indulgencia á todos los que, con limosna ú obra, contribuyen al feliz resultado del Congreso; Indulgencia que se puede ganar «toties quoties»; y una Indulgencia plenaria á los que asistan. Y si á la Junta le fuera grato que Su Santidad nombrase como Legado suyo al Emmo. Sr. Cardenal Aguirre y García, Arzobispo de Burgos, estaría también dispuesto Su Santidad á hacerlo, no pudiendo enviar á Zaragoza con ese carácter á uno de los Emmos. Señores Cardenales residentes en Roma. Muy de corazón, Ilmo. Señor, el Santo Padre concede á V. S. Ilma. y á todos los que toman parte en la organización del Congreso, la Bendición Apostólica.

Ruégole que me manifieste el sentimiento de la Junta con respecto al nombramiento del Cardenal Aguirre y aprovecho esta ocasión para reiterarme de V. S. Ilma.—Seguro servidor
R. CARD. MERRY DEL VAL —ILMO. SR. D. JUAN SOLDEVILA Y ROMERO, *Arzobispo de Zaragoza*.

Programa definitivo del Congreso Mariano Internacional de Zaragoza

Nuestro Santísimo Padre, el Papa Pío X, se ha dignado conceder su aprobación soberana al programa que elaboró la Junta Nacional Española de los Congresos Marianos. Únicamente el artículo 4.º ha sufrido alteración, en el sentido de haberse declarado más ampliamente los temas alusivos al Modernismo religioso. He aquí la redacción definitiva del artículo de referencia.

Art. 3.º *Congresistas*.—Los Congresistas se dividen en seis categorías: Presidentes, Patronos, Bienhechores, Suscritores, Activos y Participantes.

Pertenecen á la primera categoría los Sres. Obispos Prelados de cada nación y á las siguientes los que contribuyan

con 100, 50, 25, 10 y 5 pesetas respectivamente. Tienen derecho de asistencia á las sesiones y recibirán los diplomas y crónica del Congreso los Patronos, Bienhechores, Suscritores y Socios activos. Los demás recibirán tan sólo los diplomas de Congresistas.

Art. 4.º SECCIONES DEL CONGRESO.—Los asuntos sobre que ha de versar este Congreso se dividen en tres secciones:

- I. *Conocimientos marianos.*
- II. *Culto mariano.*
- III. *Asociaciones marianas.*

§ I

En el grupo de *Conocimientos marianos*, se comprende todo lo relativo á ciencias, artes, escuelas, predicación y museos marianos.

El Congreso verá con satisfacción todo trabajo apologético contra el *Modernismo*, como destructor de los *dogmas marianos* y del *reinado social de Jesucristo y de María Santísima*.

Es muy de desear que previamente á las Memorias se redacte un sumario completo de las mismas, y que luego se desarrolle con todo el aparato jurídico, teológico y artístico propio de cada uno de los asuntos, de tal suerte, que sea fácil la composición y aprobación de un *catecismo mariano*, la *formación de un índice de monumentos marianos y una relación ordenada de todos los votos ó conclusiones que exijan la aprobación de Su Santidad*.

El Congreso aceptará con especial gratitud todo trabajo de estadística relativo á bibliografía, iconografía, arqueología y otras artes en sus relaciones con la Virgen, por medio de las cuales se pueda aumentar el tesoro de la literatura mariana y hacerlo asequible á todas las lenguas.

§ II

En el segundo grupo *Culto mariano*, caben todas las informaciones relativas á imágenes, reliquias, fiestas, iglesias, votos, oficios sagrados y devociones populares: pero rogamos muy de veras á los autores de estas Memorias que hagan la oportuna selección de datos, eligiendo aquellos que ilustren el lado práctico de honrar á la Santísima Virgen, y omitiendo los demás. Lo que principalmente se desea son *guías completas* para que los fieles puedan conocer y visitar los santua-

rios de la Virgen en cada nación, provincia ó diócesis y que dan idea del año mariano y de la serie de peregrinaciones.

§ III

El punto de mayor importancia es el relativo á las *Asociaciones marianas*. La aspiración del Congreso es, que cuanto hantes puedan fundarse, desarrollarse y funcionar ordenadamente:

1.º *La Orden de cabalteros y damas de la Santísima Virgen* cuyo fin sea premiar méritos insignes contraídos con la Virgen María y propagar cada día más el culto de la Señora.

2.º *La confederación de todas las Asociaciones marianas* que se estime más provechosa.

3.º *La confederación de todas las Revistas marianas* que se juzgare más práctica.

4.º *Constitución definitiva de los Congresos Marianos Internacionales.*

5.º *Relación completa de las Actas que en anteriores Congresos Marianos, ya nacionales, ya regionales, ya diocesanos* hayan sido aprobadas.

Recomendamos may encarecidamente estos estudios y otros de índole parecida.

De este artículo se han sacado las conclusiones siguientes que proponemos al estudio de los sabios devotos de María Santísima:

I. Se defienden de las objeciones del Modernismo los dogmas de la divina Maternidad, de la Inmaculada Concepción y de la Asunción corporal de la Virgen.

II. La verdadera doctrina acerca de la Maternidad divina de María y de su maternidad espiritual de los hombres destruye los falsos dogmas de la inmanencia, del simbolismo y de la evolución.

III. Declárense las relaciones dogmáticas é históricas entre la Virgen María y el Romano Pontífice contra los errores del Modernismo religioso, y cómo se deben solemnizar el jubileo de Lourdes y el jubileo sacerdotal del Papa.

IV. Dése á conocer la devoción que á María tuvieron las antiguas Órdenes de caballería y el modo de restaurarlas y de cumplir el cargo de caballeros de María.

V. El modernismo es destructor de la verdadera devoción, y la verdadera devoción es destructora del Modernismo.

VI. Examínense los votos emitidos en Congresos Marianos anteriores y veáse cómo se cumplen.

VII. Del espíritu, aumento y diversiones de los congregantes marianos.

VIII. Del puesto que corresponde á San José en los Congresos Marianos.

IX. De la institución de Bibliotecas y otras obras semejantes en todas las naciones.

X. De la manera de honrar á todos los Apóstoles de María, desde el beato Canisio hasta nuestros tiempos.

XI. Los hijos de la Virgen María emplean todas las ciencias contra los modernistas:

1. Antropología.—Inmaculada Concepción.
2. Teología.—Lourdes.
3. Epistemología.—Anunciación.
4. Cristología.—Maternidad divina.
5. Eclesiología.—Nazaret y Loreto.
6. Sacramentología.—Hijos de María.
7. Ética.—Virtudes de María.
8. Mística.—María, Reina de las Religiones.
9. Loyalismo.—Congregaciones Marianas.
10. Disciplina.—Virginidad de María.
11. Ciencias.—Reina de los Doctores.
12. Autoridad de la Iglesia.—Decreto *Lamentabili*, 1-8.
13. Sagrada Biblia.—Idem íd., 9-19.
14. Redención.—Idem íd., 27-38.
15. Sacramentos.—Idem íd., 39-52.
19. Iglesia.—Idem íd., 52-63.

Madrid, 19 de Abril de 1908.—JUAN PORTÍUS, C. M. F.—
Vicép. Español.

NECROLOGÍA

El día 10 del actual falleció el Señor Cura Párroco de Agoncillo D. Julián Martínez y Martínez, habiendo recibido los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

R. I. P. A.

Calahorra: Imprenta de Agustín Palacios.